

CONTESTACION

Richard Simon Quintero Villamizar <richardsimonquintero@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 15:25

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Richard Simon Quintero Villamizar <richardsimonquintero@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (902 KB)

contestacion.pdf; poder Ignacio González.pdf; recurso de reposicion.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente me permito hacer entrega de lo anunciado en el asunto.

Adjunto:

PODER
CONTESTACION
RECURSO DE REPOSICION

La presente solicitud la realizo mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.*

Favor acusar recibo.

Sin otro particular.

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
CC. 6.135.439 DE CALI
T.P 340.383



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

Señor:
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

DEMANDADANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR

RAD. 2019 – 629

REF: PODER ESPECIAL

Se dirige al señor Juez, el Señor **JOSE IGNACIO GOZNALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.157.642 de Buenaventura, obrando en nombre propio, , domiciliado en la ciudad de Cali (V), comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.135.439 de Cali, inscrito y portador de la Tarjeta Profesional número 340.383 del Concejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa técnica dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO**, en referencia al cumplimiento de la obligación estipulada en la Pagare No. 49845 por valor de \$ 46.029.948,00

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General Proceso.

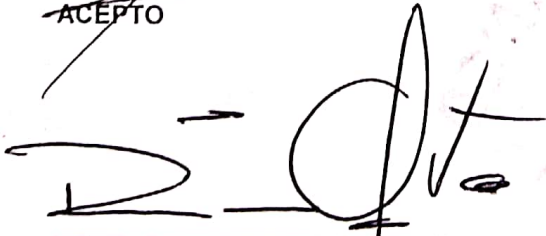
Sírvase, por lo tanto, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR
CC No. 6.157.642 DE BUENAVENTURA

ACEPTO



Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S. de la J.
Richardsimonquintero@hotmail.com

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3945113

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021); en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6157642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mey6dk7zgp
13/07/2021 - 13:58:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR, sobre: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

LILIANA RAMIREZ N

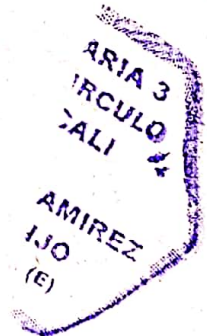


LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7mey6dk7zgp



Acta 1



Señor(a):
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.**
DEMANDADOS: **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**
RADICACION: **2019 - 629**

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Se dirige a usted señora Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 340.383 del C. S. de la J.; actuando como Apoderado Judicial del **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.642, estando dentro de los términos legales, me permito proponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2950 del 27 de Agosto de 2019.

1. PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR BASE DE LA DEMANDA

Señora Juez, propongo la presente excepción, teniendo en cuenta que el titulo valor base de la presente demanda, se encuentra prescripto por la acción del tiempo¹, ya que la fecha de exigibilidad o la fecha del vencimiento incorporado en el titulo valor, data del 4 de Abril de 2018 y que al día de la presentación del escrito de contestación de la demanda ha transcurrido: 3 años, 4 meses y 22 días.

Así mismos hago entrever a su honorable Juzgado que la interrupción del termino de prescripción del título valor, opera con la presentación de la demanda, que en el caso concreto se dio el día en que la demandante la Cooperativa Coophumana, presento la demanda en la Oficina de Reparto Judicial para su admisión, encontrándose aun vigente el titulo valor, y el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, admitió la demanda de acuerdo auto interlocutorio No. 2950 del 27 de Agosto de 2019, por cual se dicto el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior señora Juez, en base al artículo 94 del Código General del Proceso, le asistía la obligación a la demandada la Coophumana, de realizar la notificación ordenada en al numeral segundo del mandamiento de pago, dentro del término concedido en mencionado artículo, so pena de que los efectos de la interrupción de la prescripción solo se producirán con la notificación al demandado.

De tal modo señora Juez, que nos encontramos con un titulo valor que se encuentra prescripto por la acción del tiempo, siendo procedente dar viabilidad a la presente excepción.

2. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA OBLIGACIÓN

A través del presente documento, le pido señora Juez, se sirva decretar el desistimiento de la demanda en vista de que la carga procesal de notificación del demandado no se había realizado en el término estipulado en el artículo 317 del C.G.P. y que el proceso ha estado inactivo por más de un año, por tal motivo es procedente se decrete la terminación del proceso por desistimiento.

PETICIÓN

Sírvase señora Juez, de acuerdo a lo anteriormente manifestado reponer su auto interlocutorio No. 2950 del 27 de Agosto de 2019 y rechazar la demanda bajo el argumento

¹ Artículo 789 del Código de Comercio



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

de que el instrumento cambiario; esta prescripción es lo encuentra pertinente en esta etapa procesal, en aplicación al principio de celeridad señora Juez.

Del Señor Juez

Atentamente,

Dr. Richard Simón Quintero Villamizar
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S.J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



Señor(a):
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.**
DEMANDADOS: **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**
RADICACION: **2019 - 629**

Se dirige a usted señora Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 340.383 del C. S. de la J.; actuando como Apoderado Judicial del **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.642, mediante poder adjunto al presente escrito, estando dentro de los términos legales, me permito dar contestación a las pretensiones presentadas por la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Señora Juez a través del presente escrito le manifiesto que me opongo a cada una de las pretensiones formulada en la presente demanda, por no estar ajustadas al título valor base de la demanda, de acuerdo a la excepciones que formulare.

EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR BASE DE LA DEMANDA

Señora Juez, propongo la presente excepción, teniendo en cuenta que el titulo valor base de la presente demanda, se encuentra prescripto por la acción del tiempo¹, ya que la fecha de exigibilidad o la fecha del vencimiento incorporado en el titulo valor, data del 4 de Abril de 2018 y que al día de la presentación del escrito de contestación de la demanda ha transcurrido: 3 años, 4 meses y 22 días.

Así mismos hago entrever a su honorable Juzgado que la interrupción del termino de prescripción del título valor, opera con la presentación de la demanda, que en el caso concreto se dio el día en que la demandante la Cooperativa Coophumana, presento la demanda en la Oficina de Reparto Judicial para su admisión, encontrándose aun vigente el titulo valor, y el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, admitió la demanda de acuerdo auto interlocutorio No. 2950 del 27 de Agosto de 2019, por cual se dicto el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior señora Juez, en base al artículo 94 del Código General del Proceso, le asistía la obligación a la demandada la Coophumana, de realizar la notificación ordenada en al numeral segundo del mandamiento de pago, dentro del término concedido en mencionado artículo, so pena de que los efectos de la interrupción de la prescripción solo se producirán con la notificación al demandado.

De tal modo señora Juez, que nos encontramos con un titulo valor que se encuentra prescripto por la acción del tiempo, siendo procedente dar viabilidad a la presente excepción.

¹ Artículo 789 del Código de Comercio



INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

He de manifestarle señor Juez, que la obligación que se encuentra reclamando la cooperativa coophumana no tiene sustento jurídico en vista de que mi defendido, no tiene relación comercial, ni tampoco es cooperado de la Cooperativa coophumana, y que el dinero de la obligación que se está reclamando a través del referido proceso ejecutivo no fue adquirido a través de un préstamo otorgado por la cooperativa coophumana, sino con la empresa Finsocial, quien al parecer tiene vínculos comerciales con la cooperativa.

Por tal motivo se hace indispensable determinar quien es real acreedor de la obligación, en vista señor juez de que mi poderdante me ha manifestado de que no reconoce a la cooperativa Coophumana como acreedora y que el crédito que solicito lo realizo a la empresa Finsocial S.A.S.

Tales hechos su puede comprobar con los desprendibles de pago de la mesada pensional del señor JOSE IGNACIO GONZALEZ, donde se detalla los descuentos de nomina realizados a favor de Finsocial y no de la cooperativa coophumana.

INDEBIDA PRESENTACION DE LA DEMANDA

Señora Juez, la presente excepción la invoco, ya que el señor **JOSE IGNACION GONZALES TOVAR**, se encontraba cancelando la obligación de acuerdo a los pormenores acordados con el acreedor (FINSOCIAL), el cual consistía en unos descuentos de nomina de la pensión del demandado por valor de un millón cincuenta mil pesos, así lo demuestra los desprendibles de pago del mes Diciembre de 2019, los cuales fueron suspendidos por el pagador de la Fiduprevisora, como consecuencia de la práctica de la medida cautelar ordenada por su honorable juzgado, la cual consistía en el embargo de la pensión del demandado, hecho que conllevo a que el descuento que se realizaba por nomina a favor de Finsocial S.A.S: fuese desplazado y se produjera la mora en el pago de la obligación, misma que hoy se reclama en este recinto judicial.

De tal manera señor Juez, que el señor JOSE IGNACION GONZALEZ, no estaba en mora en el pago de la obligación y que la mora que se predica en esta demanda nace de la imposición de la medida cautelar.

No teniendo fundamento legal el requerimiento de pago de la obligación, ya que el crédito se encontraba cancelándose de acuerdo a lo pactado inicialmente con el demandado, no habiendo causal para que se iniciara la demanda, por tal motivo señor juez la demanda presentada no tienen justificación por qué no ha existido incumplimiento.

PETICIÓN ESPECIAL

1. DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA

Señora Juez despliego la presente petición Especial, en vista de que desde la fecha en que se ordeno el pago, a través del auto interlocutorio No. 2950 del 27 de Agosto de 2019, proferido por su honorable juzgado, **no se ha solicitado o realizado ninguna actuación**, pues así se avizora en la pagina web de la rama judicial y de acuerdo a lo pronunciado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo manifiesta claramente que a petición de parte se podrá solicitarla que se decreta la terminación del proceso, ya que en el plazo de un año no se a solicitado o realizado actuación alguna al interior del proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo expuesto lo solicito señora juez ordene la terminación del proceso.

DE LAS PRUEBAS



1. DOCUMENTALES:

Le ruego señora Juez tener en cuenta los documentos adjuntos a la contestación de la demanda los cuales relaciono a continuación:

- Copia de los desprendibles de pago de la pension del señor JPOSE IGNACIO GONZALEZ.

Le ruego señor juez se sirva requerir a la cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y credito para haga entrega de los siguientes documentos:

- Copia del comprobante de egreso firmado por el demandado.
- Copia de la solicitud de ingreso a la cooperativa firmado por el demandado.
- Copia de la solicitud de crédito firmado por el demandado.
- Copia de la proyección en el tiempo (modo de amortiguación del crédito) para el pago de la obligación.

2. INTERROGATORIO:

Le ruego señora Juez, se sirva llamar a interrogatorio de parte que formulare al representante legal de la Cooperativa Multiactiva Humana, en base a los hechos expuesto en la presente demanda y quien puede ser ubicada en la dirección que aparece incorporada en el acápite de notificación de la demanda propuesta por la misma.

Le ruego señora Juez, se sirva llamar a interrogatorio de parte que formulare al demandado el señor JOSE IGNACIO GONZALES TOBAR, en base a los hechos expuesto en la presente demanda y quien puede ser ubicada en la dirección que aparece incorporada en el acápite de notificación de la demanda propuesta por la misma.

NOTIFICACION

El suscrito recibire notificación en la calle 8 No. 5 – 29 d la ciudad de Santiago de Cali, o la dirección de correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

Dr. Richard Simón Quintero Villamizar
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S.J.